

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE
LA CNMC POR LA QUE SE
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
DE GESTIÓN DE CONEXIONES DE
PLANTAS DE GENERACIÓN DE
BIOMETANO CON LA RED DE
TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN**

REF. RDC/DE/004/22

Fecha 11-01-2024

www.cnmc.es

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la propuesta de resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) por la que se aprueba el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución.

2. ANTECEDENTES

La estrategia europea de descarbonización incorpora la introducción de gases de origen renovable a la cesta energética europea como uno de los elementos que contribuyen a la neutralidad climática en 2050 y a reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

En fecha 5 de mayo de 2022, la Comisión Europea (en adelante, CE) publicó el plan REPowerEU (comunicación COM 2022/230), “Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible”. El plan REPowerEU trata de reducir rápidamente la dependencia de Europa de los combustibles fósiles rusos, acelerando la transición hacia una energía limpia y uniendo fuerzas para lograr un sistema energético más resiliente y una verdadera Unión de la Energía.

En relación con el biometano, el plan REPowerEU propone impulsar la producción sostenible de biometano a 35 bcm para 2030, lo que permitirá reducir las importaciones de gas natural ruso con producción sostenible, garantizando que el biometano se produzca a partir de residuos orgánicos y residuos forestales y agrícolas.

En el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo de Ministros en fecha 14 de abril de 2021, que recibirá 140.000 mill.€ entre los años 2021 y 2026 de los fondos europeos de recuperación Next Generation EU, se previó la elaboración de la Hoja de Ruta del Biogás para promover su desarrollo y el diseño de los mecanismos de apoyo necesarios para su despliegue.

En fecha 22 de marzo de 2022, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, Ministerio), aprobó la Hoja de Ruta del Biogás, que identifica los retos y las oportunidades en el desarrollo de este gas de origen renovable. Esta Hoja de Ruta aporta diversas líneas de acción de apoyo a la inversión y plantea un objetivo mínimo de producción de biogás de 10,4 TWh anuales en 2030. Entre estas medidas se destacan la implementación de un sistema de Garantías de Origen que permita verificar la cantidad de energía procedente de gases

renovables, el desarrollo de una calculadora de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y ayudas de 150 mill. € para el impulso del biogás.

Los objetivos europeos se han integrado progresivamente en el “Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030” y se han reforzado en el borrador de la primera actualización del PNIEC 2023-2030. En lo que respecta al biogás, la actualización 2023 del PNIEC duplica el objetivo de producción incluido en la Hoja de Ruta del Biogás, hasta los 20 TWh en el año 2030.

El PNIEC se enfoca en la valorización de residuos agropecuarios, industrias agroalimentarias, municipales o lodos de depuradora, con el objetivo de aprovechar el biogás a través de dos vías: la producción de electricidad y calor útil –sobre todo para la industria–; y como biocombustible sostenible en movilidad, pues el uso de biogás en el transporte contribuirá a alcanzar el objetivo del 28% en contenido de biocarburantes en 2030 que establece el PNIEC.

El desarrollo del biogás forma parte, además, de otras políticas transversales del Gobierno de España ligadas a la Economía Circular, el Reto Demográfico y la Transición Energética Justa e Inclusiva, presentando sinergias muy relevantes entre todas ellas.

Efectivamente, España ofrece una oportunidad de desarrollar la producción de biogás a través de una gestión eficiente de los residuos resultantes de la industria agropecuaria y agroalimentaria, que permita simultáneamente descarbonizar una parte del consumo de energía.

El criterio general debe ser la cercanía entre la producción del biogás y el residuo, garantizando que se maximizan los beneficios medioambientales y las soluciones menos contaminantes. Para ello, se estima oportuno favorecer los procesos de transformación de biogás en biometano, para que este gas renovable pueda ser inyectado en la red de gas natural más próxima, en sustitución del gas natural de origen fósil, pues es plenamente intercambiable. De hecho, España cuenta actualmente ya con varias plantas de producción de biometano procedente de la depuración del biogás, conectadas a la red de gas natural.

Las conexiones de las plantas de biometano con la red de gas natural son, por tanto, una oportunidad para un aprovechamiento pleno del biogás, que exige también la intervención de los titulares de las redes a las que van a conectarse. Esta interacción entre productores de biometano y operadores de redes debe garantizar la seguridad y el mejor uso de las infraestructuras de gas natural. Por ello, deben sistematizarse las relaciones entre los dos agentes a través de un

procedimiento de gestión de conexiones común, público y transparente, que agilice esta fase de la actividad y garantice la no discriminación y la libre competencia en el desarrollo de estos proyectos.

Con este objetivo, en fecha 2 de agosto de 2022, el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, introdujo un nuevo artículo 12 bis en el Real Decreto 1434/2002, estableciendo un mandato a la CNMC para aprobar un procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables con la red de transporte o distribución.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

De acuerdo con la estrategia de descarbonización europea, recogida también en los planes nacionales para el impulso de las energías renovables, el biometano debe desempeñar un papel destacado en los esfuerzos para descarbonizar el sector del gas natural y en la reducción de la dependencia de las importaciones de combustibles fósiles en general.

El biogás constituye una oportunidad para dar una solución al tratamiento de residuos y valorizarlos energéticamente, especialmente en las zonas rurales con producción agrícola y ganadera, contribuyendo simultáneamente a los objetivos de economía circular para una transición energética justa e inclusiva, vertebradora del territorio.

Junto a ello, la subida de los precios del gas natural y de las emisiones de CO₂ ofrecen a la producción de biometano ganancias de competitividad que han estimulado el interés por parte de inversores en nuevos proyectos de biogás y su transformación en biometano en España. De esta manera, existen numerosos proyectos en distintas fases de desarrollo que tienen como objetivo la inyección del biometano producido en el sistema gasista como sustituto del gas natural de origen fósil. Efectivamente, España cuenta con un alto potencial para la producción de biogás ligada, entre otros, a la gran presencia de actividades agropecuarias y agroalimentarias.

Como resulta del nuevo artículo 12 bis Real Decreto 1434/2002, añadido por el legislador de urgencia mediante el Real Decreto-ley 14/2022, el estado de desarrollo de muchos de los proyectos de inyección de biometano hace necesaria una regulación pronta y ágil que permita, al menos, la sistematización de la gestión para su conexión a la red de gas natural. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario un análisis pormenorizado de los requerimientos e implicaciones

que estas conexiones tienen en el uso de la red de gas natural, incluyendo el acceso a la capacidad y los criterios para la evaluación de la misma, el contenido de las solicitudes, de los permisos y de contratos, los criterios económicos, los motivos para su denegación y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión, lo cual habrá de llevarse a cabo mediante una revisión de la Circular 8/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

La presente resolución se limita a los aspectos logísticos y operativos del procedimiento de gestión de conexiones, dando cumplimiento al nuevo artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002, introducido por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, y en aplicación de la Circular 8/2019, a expensas de los desarrollos regulatorios de rango superior que se precisan para completar el marco normativo relativo a la integración de estos proyectos en el sistema de gas natural. En consecuencia, esta propuesta de resolución persigue estandarizar y homogenizar la gestión de las conexiones de las plantas de biometano a las redes de gas natural, posibilitando así la conexión de manera transparente y no discriminatoria y, en definitiva, coadyuvar a la agilización de estos proyectos, prioritarios para los planes de descarbonización en España.

Esta resolución se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, al dar cumplimiento al nuevo artículo 12 bis del Real Decreto 1434/2002.

Se entiende satisfecho también el principio de seguridad jurídica, puesto que la resolución es compatible y desarrolla la Circular 8/2019 de la CNMC por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, cuyo objeto es, entre otros, regular el procedimiento y las condiciones de conexión de terceros a las instalaciones de transporte y distribución del sistema gasista.

Se cumple el principio de transparencia en la medida en que la propuesta se ha sometido a trámite de audiencia, a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, así como publicada en la página web de este Organismo.

Finalmente, el principio de eficiencia se satisface en la medida en que no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias, limitándose a lo imprescindible para la adecuada gestión de las solicitudes de conexión.

4. NORMATIVA APLICABLE

De acuerdo con lo establecido en la Disposición final decimosegunda del Real Decreto-ley 14/2022, que añadió un nuevo artículo 12 bis, en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, la CNMC resulta competente para la aprobación de los procedimientos de conexión de las plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución:

Artículo 12 bis. Conexión de plantas de producción de gases renovables con las redes de transporte o distribución.

1. *Los productores de gases renovables que deseen conectarse a una red de transporte o de distribución, enviarán al transportista o al distribuidor una solicitud de conexión a dicha red, indicando los caudales y presiones de inyección de gas previstos, así como la calidad prevista del gas a inyectar. Los costes que correspondan a dicha conexión serán, en cualquier caso, soportados por el productor solicitante.*

Mientras no exista un procedimiento específico de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables, el transportista o el distribuidor dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles para contestar a la solicitud, indicando el punto de conexión más adecuado, las condiciones técnicas de conexión, el caudal máximo admisible, los costes para efectuar la conexión y los plazos de ejecución previstos.

2. ***La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará un procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables con la red de transporte o distribución, que podrá modificar o establecer nuevos plazos tanto a transportistas y distribuidores como a productores de gases renovables.***
3. *La posición, existente o nueva, o la modificación de la posición que permita la inyección, formará parte de la instalación de transporte o distribución en la que se inyecte el gas renovable.*

Los costes de inversión reales incurridos para la realización de las instalaciones de conexión, serán soportados por el productor solicitante, como también lo será el coste de la posición, en caso de no existir, o la modificación de la misma, sin perjuicio de que el titular de la posición sea el transportista o distribuidor, que no tendrá derecho a retribución alguna por esa inversión.

4. *En caso de discrepancias respecto a la conexión, podrán elevarse las actuaciones producidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para que resuelva en un plazo de dos meses, cuando la competencia corresponda a la Administración General del Estado, o, en su caso, al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma para que resuelvan en un plazo de tres meses.»*

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 4 de noviembre de 2022, la CNMC celebró un seminario sobre el procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables con la red de transporte o distribución, con el objetivo de debatir los retos planteados de cara al desarrollo de la normativa de conexión prevista por el Real Decreto Ley 14/2022.

Al seminario asistieron más de 200 representantes de empresas del sector gasista, así como productores de gases renovables y de las administraciones públicas involucradas en los procesos de autorización (163 asistentes on-line y 60 presenciales).

Adicionalmente, el 30 de noviembre de 2022, la CNMC envió un oficio a los transportistas y distribuidores de gas natural, a efectos de recabar información sobre el detalle de los procedimientos para la conexión de plantas de producción gases renovables que se están aplicando en la actualidad por el sector.

En fecha xx de xxxx de 2023, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos la propuesta de resolución y su memoria, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Asimismo, en fecha xx de xxxxx de 2023, en cumplimiento del trámite de información pública, la propuesta de resolución y su memoria se publicaron en la página web de la CNMC para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de veinte días hábiles.

6. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta de resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución, que se adjunta en el anexo a esta resolución. Consta de diez apartados, según se indican a continuación:

- Primero. Objeto
- Segundo. Ámbito de aplicación
- Tercero. Gestión de solicitudes de conexión
- Cuarto. Peticiones de información previas a las solicitudes de conexión
- Quinto. Plazos para la gestión de las solicitudes de conexión

- Sexto. Contestación a la solicitud de conexión.
- Séptimo. Aceptación del presupuesto
- Octavo. Resolución de conflictos
- Noveno. Alta del punto de inyección
- Décimo. Obligaciones de información a la CNMC

Para la elaboración de esta propuesta se han tenido en cuenta los procedimientos actuales de conexión empleados por el sector, los comentarios y propuestas recibidos de los distintos agentes y la experiencia de otros procedimientos de conexión que pueden tener similitudes con el proceso de conexión de instalaciones de gases renovables, como son la conexión de consumidores a la red gasista o las conexiones de instalaciones de generación a la red eléctrica.

6.1. Descripción general del procedimiento de gestión de las conexiones propuesto para las plantas de biometano.

Esta resolución aplica únicamente al proceso de gestión de las conexiones a la red gasista por parte de las plantas de biometano, y, por tanto, a los solicitantes de dicha conexión, a los titulares de las redes de distribución y transporte y al GTS.

En este procedimiento, el titular de la red donde tendrá lugar la conexión actúa como punto de contacto único para el solicitante durante todo el procedimiento, para lo cual debe desarrollar una plataforma web que garantice la trazabilidad de todos los tramites. Dicha plataforma deberá facilitar la información relevante para la gestión de la conexión, entre otros, los puntos de conexión más adecuados.

La gestión de las solicitudes de conexión se realizará mediante un criterio de prelación temporal.

El procedimiento permite homogeneizar el proceso de conexión para todos los transportistas y distribuidores, incluyendo puntos de contacto de operadores, instrucciones para la gestión de las distintas solicitudes, registro formal de estas, plazos de contestación, etc.

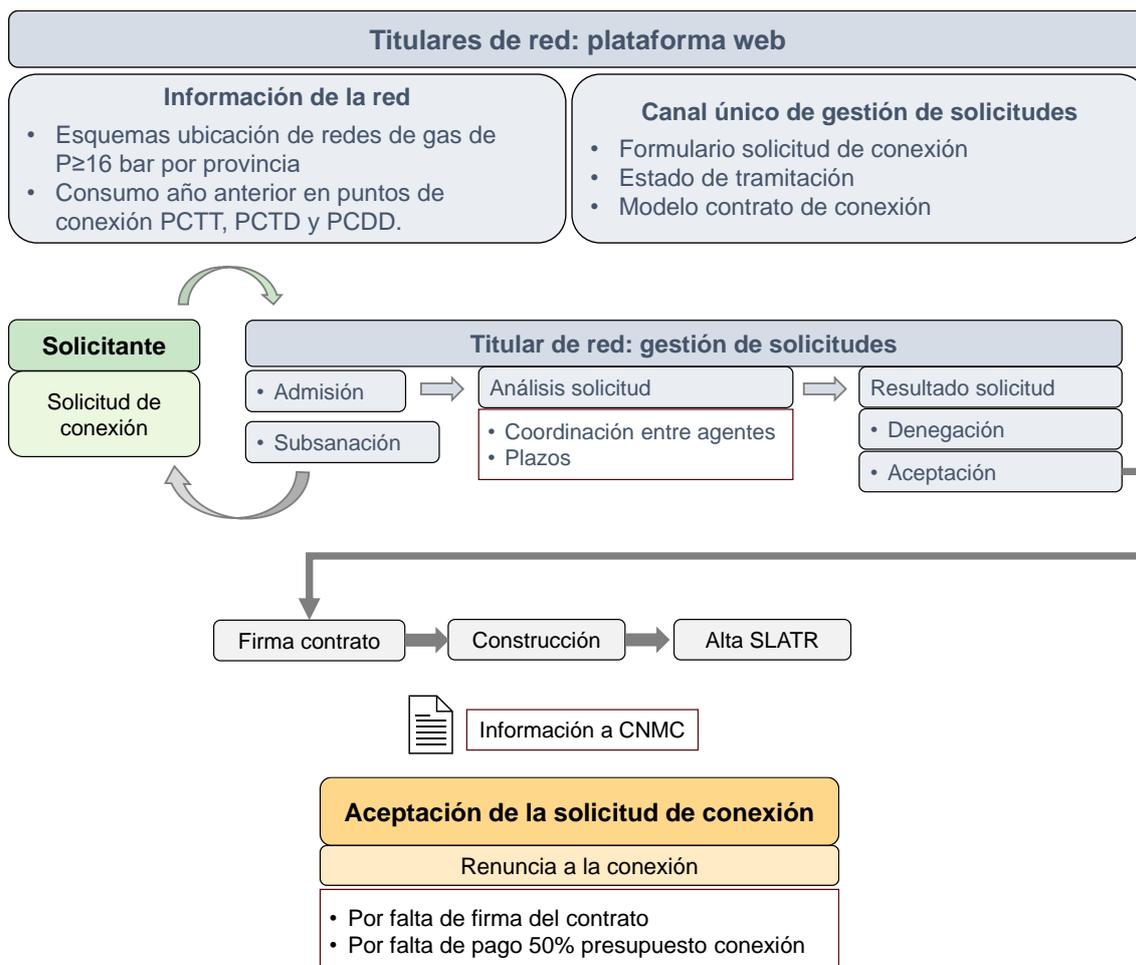
También establece los criterios de comunicación entre los titulares de redes afectados por una solicitud de conexión, imponiendo la obligación de respuesta para una efectiva coordinación en las peticiones de las plantas de producción.

Finalmente, se imponen obligaciones de información a la CNMC para que pueda realizar un seguimiento de la eficacia del funcionamiento de este procedimiento

de gestión y de su impacto en la situación de desarrollo de la actividad del biometano.

A continuación, se indica un esquema general del procedimiento propuesto.

Esquema general del procedimiento de conexión



6.2. Objeto y ámbito de aplicación (apartados primero y segundo)

La resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la gestión de las conexiones de las plantas de generación de biometano con la red de transporte y distribución de gas natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.bis del Real Decreto 1434/2002.

Todas las plantas de generación de biometano que deseen conectarse a la red de transporte o de distribución deberán solicitar y obtener previamente una contestación de aceptación de la conexión, por parte del operador de la red a la

que se quieran conectar, con arreglo al presente procedimiento. A los efectos de este procedimiento de gestión, se entenderá por planta de generación de biometano la planta de producción de gas de origen biológico compuestos principalmente por metano, cuyo gas producido debe cumplir con los parámetros de calidad de gas necesarios para su inyección al sistema gasista. Asimismo, se entenderá por conexión el conjunto de instalaciones que tienen como objeto la inyección de biometano en una red del sistema gasista.

La resolución será de aplicación a:

- a) Los solicitantes de conexiones de plantas de producción de biometano.
- b) Los titulares de las redes de transporte y distribución de gas natural.
- c) El gestor técnico del sistema (GTS).

Este procedimiento no aplicaría a las redes aisladas de biogás o biometano, puesto que se trata de redes que no están conectadas con el sistema gasista.

6.3. Gestión de solicitudes de conexión (apartado tercero)

Los interesados en conectar una planta de biometano a la red de gas natural deberán presentar una solicitud de conexión ante el titular de la red de transporte o distribución donde tendría lugar la conexión y que actuará como punto de contacto único para el solicitante.

El procedimiento obliga a los titulares de las redes a mantener plataformas web para la gestión, la tramitación y el seguimiento de las solicitudes, que deberán ser accesibles a través de la web del operador y de fácil manejo. Además, en esta web deberá encontrarse la información necesaria para posibilitar la gestión de las conexiones; para facilitar a los titulares de redes la inclusión de esta información en la plataforma se dispondrá de un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta resolución.

El criterio de ordenación de la tramitación de las solicitudes de conexión será la prelación temporal. Por ello, la plataforma deberá permitir la trazabilidad de las comunicaciones y notificaciones efectuadas por parte de los solicitantes y de los titulares de red y obtener resguardos acreditativos de las mismas por parte de los solicitantes de conexión, en los que se haga constar la fecha y hora de presentación. En este sentido, cualquier paso en la tramitación que exija una comunicación o notificación por parte del solicitante o del titular de la red deberá realizarse por medios electrónicos.

A efectos de determinación de la prelación temporal, se tendrá en cuenta la fecha y hora de presentación de la solicitud de conexión ante el titular de la red

correspondiente. Si la solicitud requiriera subsanación, a efectos de prelación temporal se tendrá en cuenta la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación.

En el caso de que varias solicitudes requieran ser subsanadas, el titular de la red lo indicará al solicitante respetando el orden de recepción de las solicitudes; esto es, primero se indicará la necesidad de subsanar a la primera solicitud recibida, y así de forma sucesiva.

Es muy importante que los titulares de las redes de transporte y distribución aseguren la confidencialidad de la información facilitada en la solicitud de conexión ante cualquier otra empresa, incluidas las de su grupo empresarial, para garantizar la libre competencia en el desarrollo de estos proyectos.

Con el fin de evitar solicitudes de conexión de proyectos que no estén suficientemente maduros o el carácter especulativo de estas, que puedan generar un volumen de solicitudes que impidan una gestión eficiente, se considera la posibilidad de que los titulares de redes puedan requerir un pago por la elaboración del presupuesto de la conexión, de hasta un máximo de 1.000 €. En cualquier caso, esta cantidad será conocida por los agentes con anterioridad, así como las instrucciones para su abono. En el caso de aceptación de la solicitud de conexión y de su construcción, se descontará del importe final de ejecución y en caso de no aceptación se devolverá al solicitante.

6.4. Peticiones de información previas a las solicitudes de conexión (apartado cuarto).

En este apartado se establece la posibilidad de que, con carácter previo a la presentación de una solicitud firme, los posibles interesados en la conexión de una planta de biometano con el sistema gasista puedan solicitar información a los titulares de redes sobre las posibilidades de conexión disponibles.

La necesidad de esta información preliminar se justifica en la fase inicial de un proyecto de producción de biometano, en la que se está buscando posibles localizaciones de la planta de producción. Los solicitantes con proyectos maduros podrán omitir este trámite y presentar directamente la solicitud de conexión.

Las peticiones de información preliminar se realizarán a través del punto de contacto único, e incluirán la información necesaria para que el operador de la red pueda contestar adecuadamente y para que se pueda realizar la solicitud de conexión firme, si así lo desea el peticionario, y de manera eficiente, reduciendo la necesidad de subsanaciones de solicitudes. Por ello, el peticionario indicará al

titular de las redes, en su solicitud, sus datos de identificación y contacto, los datos de identificación de la instalación de producción de biometano y sus principales características, así como las preferencias del punto de conexión.

La contestación del titular deberá remitirse al peticionario en un plazo máximo de 30 días hábiles y contendrá la información necesaria para realizar la solicitud de conexión de manera adecuada. Esta contestación del titular tendrá efectos meramente informativos.

6.5. Plazos para la gestión de las solicitudes de conexión (apartado quinto)

El objetivo de este artículo es homogeneizar las etapas del procedimiento de gestión de las solicitudes de conexión, delimitando los plazos de su tramitación, que incluye el tiempo necesario para la comunicación con otros operadores interconectados, la evaluación de la solicitud y la emisión del resultado de esta evaluación, que puede ser el de aceptación o denegación, indicando también los documentos e información que debe acompañar a la contestación por parte de los titulares de redes.

Así, el titular de la red dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de una solicitud de conexión para responder al solicitante sobre su admisión o no a trámite. En caso de que esta no se admitiera, el titular de la red indicará las causas.

En caso de inadmisión de una solicitud, se establece un plazo de subsanación de 5 días hábiles. El objetivo de este plazo es evitar la existencia de solicitudes de conexión no resueltas. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante de la conexión haya subsanado las causas de inadmisión, el titular de red dará por finalizada la tramitación de la solicitud, entendiendo que el solicitante desiste de la misma.

Cuando el solicitante corrija su solicitud, el titular de las redes resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles, indicando, si la subsanación no fuera adecuada, las causas de inadmisión de la solicitud.

Las solicitudes de conexión deberán responderse siempre.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el titular de la red debe valorar el caudal máximo admisible o capacidad de inyección según resulta del artículo 12.bis del Real Decreto 1434/2002. Los titulares de redes aplicarán criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios en esta valoración. Mientras no se desarrolle la normativa correspondiente a este aspecto, dichos criterios seguirán lo dispuesto sobre el cálculo de la capacidad de las instalaciones de la Resolución de 10 de

noviembre de 2022, de la CNMC, por la que se establece la normativa de gestión técnica del sistema gasista sobre programaciones, nominaciones, repartos, balances, la gestión y uso de las conexiones internacionales y los autoconsumos.

Adicionalmente, este apartado contempla la comunicación entre titulares de redes, a fin de realizar una gestión eficiente de la conexión. Por ello, determina que el titular de red que admita a trámite una solicitud deberá consultar al resto de los titulares de las redes situados aguas arriba y aguas abajo sobre la conexión solicitada en un plazo de 5 días hábiles desde la admisión de la tramitación. Estos tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de este requerimiento para contestar. La contestación detallará, si corresponde, la existencia de otras solicitudes de conexión que tengan preferencia temporal. En cualquier caso, la falta de contestación de los titulares de redes consultados no podrá ser causa de omisión de la respuesta a la solicitud de conexión en los plazos marcados en la resolución.

6.6. Contestación a la solicitud de conexión (apartado sexto)

El resultado del análisis de la solicitud podrá ser su aceptación o su denegación.

La contestación al solicitante de la conexión será realizada, por el titular de red que recibió la petición, en un plazo máximo de 40 días hábiles desde la fecha de su presentación, incluyendo los informes de los titulares afectados, en su caso, recibidos hasta la fecha de contestación y respetando el orden cronológico de las solicitudes sobre la misma red.

La aceptación de la solicitud debe incluir tanto la capacidad de inyección que le corresponde, como los datos relativos a la identificación de la instalación y del punto de conexión, la fecha de aceptación de la solicitud, la presión de inyección y características técnicas de las instalaciones, información sobre perfiles de demanda, pliego de condiciones técnicas, condiciones económicas y contrato de conexión, de acuerdo con lo indicado en el apartado sexto de la propuesta de resolución.

Con el fin de que la gestión de las conexiones de plantas de producción de biometano con el sistema gasista se realice de manera eficiente y, como resultado, pueda materializarse la conexión de manera efectiva, en relación con la capacidad de inyección correspondiente a la solicitud, es preciso tener en cuenta que la naturaleza de estas conexiones se asemeja más a la de los puntos de salida del Punto Virtual de Balance (PVB) a un consumidor, de acuerdo con lo establecido en la Circular 8/2019, que a la de otros puntos de entrada, como pueden ser las conexiones internacionales o los puntos de entrada al PVB desde las plantas de regasificación.

En cualquier caso, para mantener la libre competencia efectiva en el desarrollo de los proyectos de producción de biometano y evitar la especulación, redundando en una gestión útil y eficiente de estas conexiones, se ha establecido que el derecho de conexión derivado de la aceptación de la solicitud de un agente se considere otorgados a este, con relación a la planta de biometano con las características indicadas en la solicitud, no pudiendo ser objeto de transmisión a terceros de modo que pudiera disfrutarse por otros agentes. Es decir, si un nuevo agente estuviera interesado en conectarse al sistema gasista, deberá remitir su propia solicitud de conexión directamente al distribuidor o transportista correspondiente.

En caso de denegación de la solicitud se deberá incluir una memoria justificativa que motive las causas de esta. También se indicarán posibles propuestas alternativas en el punto solicitado o en otro punto de la red cercano para el que exista capacidad de acceso y viabilidad de conexión.

6.7. Aceptación del presupuesto (apartado séptimo)

La gestión de las conexiones contemplará un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la contestación a su solicitud, para que el solicitante acepte el presupuesto y el contrato de conexión con el titular de las redes indicados en la contestación, así como para el abono del 50% del presupuesto de conexión. La falta de firma del contrato por parte del solicitante en el plazo establecido o la falta de abono del 50% del presupuesto en plazo, se entenderá como una renuncia a la conexión por parte del solicitante.

6.8. Resolución de conflictos (apartado octavo)

Los conflictos en relación con este procedimiento serán conflictos de conexión y se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.bis.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

6.9. Alta del punto de inyección (apartado noveno)

Con carácter previo a la puesta en marcha de la conexión, la gestión de las conexiones exige que el titular de la red solicite al GTS la inclusión del nuevo punto de inyección en el sistema logístico SL-ATR.

6.10. Obligaciones de información a la CNMC (apartado décimo)

En el ejercicio de las competencias de la CNMC de supervisión del mercado de gas, y a efectos de asegurar el correcto funcionamiento de los procesos de conexión de plantas de biometano, la resolución establece las obligaciones de

envío de información a la CNMC por parte de los titulares de redes de distribución y transporte. La remisión de la información se realizará con periodicidad anual, incluyendo una relación de todas las solicitudes de conexión recibidas, indicando sus características y el estado de tramitación de cada una de ellas.

La CNMC podrá desarrollar formatos normalizados para el envío de esta información, así como solicitar información adicional sobre la tramitación de las solicitudes.

7. CONCLUSIONES

El objetivo de la resolución es aprobar el procedimiento de gestión de conexiones de las plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.bis del Real Decreto 1434/2002.

La resolución responde así a las exigencias del citado artículo 12 bis, el cual, al haberse incorporado por el legislador de urgencia, requiere un procedimiento ágil, limitado a aspectos operativos, que permita la sistematización de la gestión de estos proyectos para su conexión a la red de gas natural, en vista del estado de desarrollo de muchos de ellos, algunos ya conectados a la red de gas natural. Dicho procedimiento de gestión aprobado en cumplimiento del citado artículo 12 bis ha de entenderse sin perjuicio que la inyección de biometano en la red de gas natural requiere un análisis pormenorizado de los requerimientos e implicaciones que estas conexiones tienen en el uso del sistema gasista, lo que conllevaría una revisión de la Circular 8/2019 de la CNMC.

En consecuencia, esta propuesta de resolución persigue estandarizar y homogenizar la gestión de las conexiones de las plantas de biometano a las redes de gas natural, posibilitando así la conexión de manera transparente y no discriminatoria y, en definitiva, coadyuvar a la agilización de estos proyectos, prioritarios para los planes de descarbonización en España.

De esta forma, la resolución establece un canal para la tramitación y registro de las solicitudes y los plazos e información que requieren las distintas etapas del proceso de conexión, desde que un agente expresa su posible interés en conectarse a la red de gas natural, hasta que la conexión se hace efectiva.

Se espera que el procedimiento facilite la tramitación de las conexiones de las plantas de producción de biometano, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos de descarbonización del sistema de gas natural.